

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 4)

Ministerio de la Gobernación

Reglamento provisional de Sanidad Exterior

(Continuación)

Art. 19. Los anuncios para la provisión de las vacantes por concursos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y los referentes á la provisión de la vacante por oposición pública, en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 20. El Ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad en pleno, formulará y publicará los programas para los ejercicios de ingreso en el Cuerpo y los requisitos que han de reunir los aspirantes.

Art. 21. Los programas de oposición para el ingreso deberán contener necesariamente preguntas acerca de: Higiene naval Epidemiología y Bacteriología de la peste levantina, cólera y fiebre amarilla y Seroterapia referente á estas enfermedades; Desinfección de buques y destrucción de las ratas á bordo; aparatos y sustancias químicas empleados con tal objeto; Nociones de derecho administrativo, Legislación sanitaria marítima, Convenios internacionales de Dresde, Venecia 1897 y París 1908; Geografía comercial; lectura, traducción del francés y conversación mantenida en este idioma.

Art. 22. El Tribunal para los ejercicios de oposición de ingreso en el Cuerpo, será nombrado por el Ministro de la Gobernación, y estará compuesto de un Inspector general de Sanidad, Presidente, de dos consejeros de Sanidad, uno Médico y otro Licenciado ó Doctor en Derecho; un Académico de la Medicina de esta Corte; un Profesor, con título, de francés, y un funcionario de las Inspecciones de Sanidad, Licenciado ó Doctor en Medicina ó Derecho, que actuará como Secretario.

Art. 23. Los nombramientos deberán recaer necesariamente en el primer número de los aprobados y sucesivamente en los números 2, 3, 4, etc., si fueran en estos números las vacantes, teniendo derecho á elegir plaza con arreglo al número de propuesta. En ningún caso se propondrán más individuos que los que requiera el número de vacantes.

Art. 24. Se concederá la exce-

dencia del personal de este Cuerpo, siempre que no resulte perjuicio para el servicio, y no haya peligro próximo de invasión de epidemia exótica. El excedente conservará el puesto que tenga en el escalafón y podrá ingresar nuevamente en activo, en concurso de cesantes, según determina el artículo 16, siendo preferido, en igualdad de derecho, el que estuviere en tal situación por supresión ó reforma de la plaza que desempeñaba.

Art. 25. Son destinos de fianza, los de Directores, Médicos segundos y Conserjes de las Estaciones Sanitarias y Lazaretos.

Esta fianza, en cantidad doble del sueldo señalado á la plaza, se constituirá en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotización oficial del día anterior al en que se efectúe el depósito, ó en fincas, según determinen las disposiciones vigentes.

Art. 26. No se acreditará haber á ningún empleo de fianza sin que exhiba la correspondiente carta de pago de la Caja de Depósitos, debiendo acompañarse á la primera nómina certificación expedida por el Gobernador de la provincia, de haberse constituido la fianza. En los cambios de destino, la fianza del anterior podrá retirarse ó utilizarse para el nuevo cargo, quedando afecta á la responsabilidad del primero durante el plazo reglamentario. La fianza será devuelta al interesado á los dos meses de su cesación en el empleo, si no resultase cargo ni reclamación alguna, perdiendo todo derecho á indemnización de daños y perjuicios el que en dicho plazo no hubiese interpuesto queja contra los actos de estos funcionarios. El plazo para la toma de posesión de los destinos de fianza será de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento.

Art. 27. La categoría y clase de las plazas serán las correspondientes á las de Administración General del Estado, según el sueldo que se les asignen. Las gratificaciones por diferencia de sueldos concedidas en servicios interinos del personal de la dependencia, tendrá lugar tan sólo en caso de vacante.

Art. 28. Los Secretarios intérpretes que hubiesen sido nombrados en propiedad para desempeñar estos cargos después de publicado el Reglamento de Sanidad Exterior de 27 de Octubre de 1899, continuarán en sus puestos los activos, y los cesantes por excedencia conservarán sus derechos, en el caso de que su nombramiento de Secretario intérprete en propiedad fuera posterior á la precitada fecha.

Las vacantes se cubrirán por concurso voluntario, teniendo derecho preferente á ocuparla el aspirante que hable mayor número de idiomas, y en caso de igualdad de esta circunstancia, el que cuente más tiempo de servicios

en la misma clase de la vacante, y en su defecto, en la inmediata inferior. Las resultas de todas las vacantes se proveerán mediante examen público.

Para ser destinado á una Estación Sanitaria especial, será condición indispensable que el Secretario hable además del francés y el inglés, otro idioma, que podrá ser el alemán, el italiano ó el portugués. Para las demás estaciones, el francés y otro idioma de los anteriormente mencionados.

Art. 29. El ingreso en el Cuerpo de Sanidad como Secretario Intérprete será previo examen, en el que el aspirante demuestre sus conocimientos en Administración Sanitaria, Geografía comercial, Contabilidad y especialmente hablar con corrección y en conversación seguida el francés y otro idioma de los cuatro siguientes: inglés, alemán, italiano ó portugués. No serán admitidos á examen los menores de veinte años ni mayores de cuarenta.

Los programas para los mencionados exámenes se redactarán por el Real Consejo de Sanidad, y se publicarán por la Inspección General del ramo. Los exámenes se verificarán en Madrid ante el Tribunal que se forme al efecto por el Ministro de la Gobernación.

Art. 30. Las plazas de Auxiliar de Secretario intérprete las desempeñarán interinamente los que actualmente las ocupan, y serán provistas en definitiva, mediante examen de los aspirantes de las mismas materias y en igual forma que se requiere para el ingreso en el Cuerpo de los Secretarios intérpretes, figurando en el Escalafón de este personal con la observación de «Auxiliares de Secretarios intérpretes». Ascenderán por concurso, con los Secretarios intérpretes en la forma prevenida para este personal.

Art. 31. Las plazas de Maquinistas, tanto para las máquinas de vapor, petróleo ó gasolina de las falúas de Sanidad, como para las estufas y cámaras de desinfección, se proveerán por concurso entre aquellos que justifiquen su aptitud con el título de Maquinista para las falúas, ó de Perito mecánico para las demás máquinas; y en su defecto, con los que acrediten su idoneidad por certificado expedido por Compañías navieras, de ferrocarriles ó Jefes técnicos de grandes fábricas, ó Ingenieros militares que hubiesen hecho prácticas suficientes; debiendo ser los aspirantes mayores de veinte años y menores de cuarenta, siendo preferidos los que hayan servido en la Marina de Guerra.

Art. 32. Las plazas de Fogoneros se proveerán por concurso entre los que justifiquen su competencia por medio del correspondiente título ó certificado de las Compañías, fábricas ó Empresas donde hayan trabajado, debiendo ser los aspirantes mayores de veinte años y menores de treinta y cin-

co, siendo preferidos los que hayan prestado servicios en la Marina de Guerra.

Art. 33. Los celadores desinfectores deberán poseer título que acredite su suficiencia, expedido por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y en su defecto, certificación de aptitud, librada por los Laboratorios de Higiene provincial ó municipal. Los aspirantes no deberán ser mayores de treinta y cinco años ni menores de veinte.

Art. 34. Los Patrones, Celadores marineros y marineros acreditarán su aptitud para el cargo, y que caben leer y escribir, mediante examen ante el Director y Secretario intérprete de la dependencia, y certificado expedido por éste con el conforme del Director. Serán preferidos los que cuenten servicios en la Marina de Guerra, y de éstos los que hayan sido cabos de mar ó marineros preferentes, y en su defecto los que cuenten servicios en la Marina Mercante. No serán admitidos los menores de veinte años, ni los mayores de treinta y cinco.

Art. 35. Todos los concursos y oposiciones se resolverán oyendo previamente al Real Consejo de Sanidad en pleno, ó á su Comisión permanente.

Art. 36. Los empleados Médicos del Cuerpo de Sanidad Exterior, por su carácter técnico facultativo, tendrán los mismos derechos que las disposiciones vigentes conceden á los empleados facultativos de otros ramos.

Art. 37. El personal nombrado con arreglo á las disposiciones de este Reglamento no podrá ser separado sin previa formación de expediente, audiencia del interesado, informe de las Autoridades correspondientes y del Real Consejo de Sanidad en pleno; excepto el correspondiente á Celadores desinfectores, Maquinistas, Fogoneros, Patrones de falúa, Celadores marineros y marineros, que podrá ser separado libremente por el Ministro de la Gobernación.

Art. 38. El resultado de todos los concursos se hará público en la *Gaceta* con las hojas de servicios de los funcionarios nombrados. Igualmente será público el resultado de las oposiciones y exámenes de ingreso.

Art. 39. Todos los empleados de este Cuerpo, á excepción de los marineros, podrán ser jubilados á los sesenta y cinco años de edad ó antes, por imposibilidad notoria, siendo forzosa á los setenta. Los marineros deberán ser jubilados á los cincuenta y ocho años.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de los propietarios cuyas fincas se han de ocupar con motivo de las expropiaciones para las obras del trozo único de la carretera provincial de los Campos a Trubia, sección comprendida entre San Pedro de Nora y Trubia, cuyo pago tendrá lugar el 25 del corriente en las Consistoriales de esta capital.

Concejo de Oviedo

1. D. Silvestre Fernandez, de San Pedro de Nora.
 2. La Compañía de los ferrocarriles del Norte, de Madrid.
 3. D. Hortensio Gonzalez Fernandez, de Godos.
 4. D. Luis Azcárate, de Oviedo.
 5. D. Manuel Suarez, de Godos.
 6. Sra. Marquesa de Tremañes, como heredera de los Marqueses de Ferrera, de Oviedo.
 7. D. Luis Azcárate, de idem.
 8. El mismo.
 9. D.ª María Josefa Valdés Solís y su hermana, herederas de D. Enrique Solís Camarino, de Grado.
 10. D.ª María Suarez, de Godos.
 11. D. Luis Azcárate, de Oviedo.
 12. D. Constantino Alvarez Rivera, de Godos.
 13. D. Francisco Quirós Trabanco, de idem.
 14. D. Hortensio Gonzalez Fernandez, de idem.
 15. D. Estéban Quirós, de idem.
 16. D. Francisco Quirós Trabanco, de idem.
 17. La Sociedad «Manufacturas de Acero», representante D. Aurelio San Roman, de Oviedo.
 18. D. Melchor Gonzalez, de Soto, Trubia.
- Oviedo 4 de Febrero de 1909.—El Jefe de Obras públicas provinciales, M. Colubi.

R. al núm. 408

MINAS

Habiendo acudido a este Gobierno, en 14 de Diciembre último D. José Bernardo Sanchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Hulleras del Turón», en solicitud de que se aplique la Ley sobre utilidad pública y se declare la expropiación de la mitad del prado pomarada llamado Llongo; que mide todo 6.485 metros cuadrados y la otra mitad pertenece a dicha Sociedad; linda al Norte prado de las Hulleras del Turón y castaño de Las Corras y Foro de Palacio, Este castaño Rincón de Palacio y Oeste terrenos de las Hulleras del Turón; de la cuarta parte de un controz de terreno, con sus árboles, llamado castaño de Palacio, cuyas otras tres cuartas partes pertenecen a dicha Sociedad; de una extensión aproximada de 1.500 metros cuadrados; y linda al Norte, Sur y Este con castaño de Palacio y Oeste prado y pomarada de Maximina Castañón y Sociedad Hulleras del Turón; de la cuarta parte de la finca a castaño, llamada Castaño de Palacio, cuyas otras tres cuartas partes pertenecen a la repetida Sociedad; mide toda 12.100 metros cuadrados, y linda al Norte Castaño de Palacio, Sur castaño de Francisco Delgado, Este castaño de Enrique Fer-

nandez y reguero que lo separa de la finca de Fernando Suarez y Oeste más de las Hulleras del Turón; y de un castaño que mide 8.933 metros cuadrados y linda Norte castaño Foro ó Rincón de Palacio, Sur senda que lo separa de los castaños de Fernando Suarez y Román Llanera, Este senda que lo separa del prado llamado Rozada, de D. Inocencio Fernandez y de doña Pilar Vazquez Lorenzo, y Oeste castaño de Palacio, de las Hulleras del Turón; las tres primeras fincas propiedad de D.ª Maximina Castañón y Fernández, vecina de Cervera, en Palencia, y la última perteneciente a D.ª María González, que lo es de Villabazal de Turón, Mieres, donde radican las fincas que pretende ocupar la Sociedad Hulleras del Turón, con destino a la instalación de vías, planos inclinados y escombreras, para la explotación de su mina de hulla denominada «Gustavo»; he resuelto, en providencia del día de hoy, que se notifique a los propietarios la citada pretensión para que en el plazo de ocho días que señala el artículo 13 de la Ley vigente de Expropiación forzosa, puedan producir ante este Gobierno cuantas reclamaciones convengan a sus derechos contra la utilidad que se pretende.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado artículo 13.

Oviedo a 3 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 399

Habiendo sido liberada por su dueño D. Marcelino Carbayeda la concesión minera de hierro llamada «Asilef» (número 16.366,) de 30 hectáreas, sita en término municipal de Laviana, he resuelto, de conformidad a lo prevenido en el artículo 97 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, anular la caducidad de la expresada concesión, decretada en 3 de Octubre último, restableciendo en su derecho al concesionario.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos correspondientes.

Oviedo 5 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 419

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, apoderado de don Luis Echevarría y Pinauga, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Unión» sita en términos de la parroquia de Campomanes, concejo de Lena. Lindante al Norte con la concesión «San José», al Oeste y Norte con la «Angelito», al Oeste con la «Amitina», al Sur con la «Prometida» y al Este con la «Campomanes».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo S.O. de la concesión «San José», núm. 14.642, sito en dicha parroquia de Campomanes, desde el cual se medirán en dirección Sur 200 metros colocando la primera estaca, desde ésta en dirección Oeste 500 metros colocando la segunda, desde ésta en dirección Sur 200 metros colo-

cando la tercera, desde ésta en dirección Este 600 metros colocando la cuarta, desde ésta en dirección Norte 400 metros colocando la quinta y desde ésta en dirección Oeste se medirán 100 metros con los que se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las 14 hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.349 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Febrero de 1909.—Juan Polanco.

R. al núm. 418

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Anuncio.

Esta Comisión celebrará sesión el día 13 del corriente, a las diez y media.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades y demás que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo 5 de Febrero de 1909.—El Presidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 431

Distrito Universitario de Oviedo

Primera enseñanza

Por resultados del concurso único de Marzo de 1908, este Rectorado ha hecho, con fecha 30 de Enero último, segundos nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad para las escuelas de esta provincia que se mencionan.

Incompleta de niñas con 500 pesetas

Para la de Cabañaquinta, en Aller, doña María R. Revuelta Alvarez.

Incompletas mixtas con 500 pesetas

Para la de Buspriz, en Caso, doña Isabel Esteban Zapico; para la de Lodeña, en Piloña, doña Esperanza Ania González; para la de Sietes, en Villaviciosa, doña Rogelia Fernández González; para la de La Foz, en Caso, doña María del Consuelo Vicente Cadenas; para la de Gamonedo, en Cangas de Onís, doña María Dolores Bautista de Lisboa Fernandez; para la de Sales, en Colunga, D. Victorio Sanz García; para la de Laviarón-Soutelo, en San Martín de Oscos, D. Manuel Olivares Muñoz; para la de Ouria, en Taramundi, D. Angel Vicent Vicent; para la de Gúa-Caunedo, en Somiedo, D. Ulpiano Muñoz Lopez; para la de Sotres, en Cibrales, D. Antonio Gonzalez Rojo; para la de Santa Eulalia, en Tineo, D. Probo Cimas Revuelta; para la de Rellanos, en idem, D. José Antonio Gómez Alvarez, y para la de

Villategil, en Cangas de Tineo, don Santiago Gutierrez Alvarez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, los cuales deben posesionarse del cargo dentro de los 45 días siguientes a la fecha del nombramiento.

Oviedo 1.º de Febrero de 1909.—El Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 410

Regimiento de Infantería Andalucía

Edicto

Don Marino Granullaque Sanchez, Capitán, Jefe accidental del tercer batallón del Regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, del cual es Jefe principal el Coronel D. Mariano Martínez del Rincón y Zeréz.

Por el presente edicto hago saber a los individuos relacionados a continuación, que con la mayor urgencia deben presentarse a las Autoridades locales ó Comandantes del puesto de la Guardia civil en que residan, a fin de pasar la revista anual reglamentaria y dar cuenta de dicho acto a este Regimiento; pues de lo contrario se les perseguirá como desertores, exigiéndoles, en su día, las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo preceptuado en el Código de Justicia militar y demás disposiciones vigentes.

Santofía 31 de Enero de 1909.—Mariano Granullaque.—V.º B.º—M. del Rincón.

Relación nominal de los individuos de este Batallón, en situación de reserva, que han faltado a la revista anual de 1908, prevenida en Real orden circular de 15 de Noviembre de 1908 (D. O. núm. 255), ignorándose el paradero de los referidos individuos:

Cabo, Francisco Rodriguez Valdés, de Gijón.

Idem, Antonio Balbona Díaz, de idem.

Idem, Aurelio Gonzalez Vega, de idem.

Soldado de 2.ª, Alfredo Acebal y Díaz, de idem.

Idem, Armando Garcia Gonzalez, de idem.

Idem, José Gonzalez Vigil, de idem.

Idem, Avelino Huergo Sanchez, de idem.

Idem, Jesús Morellón Fernandez, de idem.

Idem, José Rubiera Menendez, de idem.

Idem, Francisco Muñoz Morán, de idem.

Idem, Manuel Garcia Junquera, de idem.

Idem, Segundo Gonzalez Costales, de idem.

Idem, José Menendez Blanco, de Poago, en Gijón.

Idem, Manuel Menendez Blanco, de Cenero, en idem.

Idem, Celestino Menendez Martinez, de Lena.

Idem, Fructuoso Rúa y Hevia, de Ceares, en Gijón.

Idem, Rosendo Amandi Rivero, de Villabona, en idem.

Idem, Francisco Otero Soto, de Lieres, en idem.

Idem, Celestino Suarez Acebal, de Vega, en idem.

Idem, Manuel Diaz Rodriguez, de Turón, en Laviana.

Idem, Juan Garcia Fernandez, de idem.

Idem, Manuel Fernandez Gonzalez, de Hortigoso, en idem.

Idem, Mauricio Sanchez Barbón, de Puente-Arco, en idem.

Idem, Francisco Vallina Alvarez, de Pintueles, en Villaviciosa.

Idem, Maximino Rea Rubiera, de Peón, en idem.

Idem, Adolfo Peña Fernandez, de Muñó, en Siero.

Cabo, Ricardo Menendez Molleda, de La Tallada, en idem.

Soldado de 2.ª, Aurelio Huergo y Sanchez, de Anes, en idem.

Idem, Amadeo Perez Fernandez, de Siero.

Idem, José Ramón, de Arriondas, en Parres.

Idem, Francisco Farpón Domínguez, de El Valle, en Lena.

Idem, Martín Muñiz Díaz, de Mieres.

Idem, Benito Alvarez Argüelles, de idem.

Idem, José Díaz Alvarez, de idem.

Idem, Juan García Fernandez, de Turón, en idem.

Idem, Francisco Gonzalez Alvarez, de Soto, en Aller.

Idem, Casiano Gonzalez Quirós, de de Cuérigo, en idem.

Idem, Custodio Rodriguez Fernandez, de Santibañez de Murias, en idem.

Idem, Fidel Aller Fanjul, de Oviedo

Idem, Manuel Fueyo Gonzalez, de Tabanes, en Cangas de Onís.

Idem, José Sanchez Otero, de Bedia, en idem.

Idem, José Granda Marcos, de Lluñin, en idem.

Cabo, Ricardo Muñó Huergo, de Sama de Langreo.

Soldado, Arturo Vega Alvarez, de idem.

Cabo, Manuel Gutierrez Moral, de idem.

Soldado, Eugenio Abella Fernandez, de La Cortina.

Idem, Julián Fueyo Antuña, de Vallina, en San Martín del Rey Aurelio.

Idem, Manuel Sanfeliz Puente, de Cabrales.

Idem, Juan Alvarez Mier, de Unquera, en idem.

Idem, Jesús Solares Bermejo, de Parres.

Idem, Francisco García Espiniella, de Noreña.

Santaña 26 de Enero de 1909.—El Capitán Jefe accidental, Mariano Granullaque.—V.º B.º—El Coronel, M. del Rincón.

R. al núm. 402

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Allande

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que crean oportunas contra su formación los en él comprendidos.

Pola de Allande, Febrero 3 de 1909.—El Alcalde, C. Santos.

R. al núm. 424

Alcaldía de Gijón

Declarado desierto por falta de proposiciones el concurso abierto para la conservación y cuidado de los jar-

dines y arbolado públicos de esta villa, se abre un segundo concurso bajo las mismas condiciones y con arreglo al anuncio que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 4 de Enero último, número 2.

Consistoriales de Gijón 4 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Menendez Acebal.

R. al núm. 416

Alcaldía de Villaviciosa

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el art. 25 de la Ley electoral y se publica en cumplimiento del mismo.

Concejales

D. Pedro Pidal Arroyo

Sacramento Cangas Valdés

Guillermo Fernandez Perez

Ramon Solares Miravalles

Isidro Sanchez Garcia

Angel Fernandez y Fernandez

Bernardo Valdés German

Senen Fernandez Turueño

Francisco Pando Díaz

Gabriel Girgado Nieto

José Pondo Montoto

Pedro del Valle Fuente

Alejandro Martinez Alonso

Bernardo Cubillas Carrera

Joaquin Fernandez Castiello

José de la Ballina Fernandez

Benito Perez Carrera

Rafael Tuero Labandero

Claro Garcia Roza

Maximino Miyar Solares

Cristóbal Fernandez Candás

Senen Garcia y Garcia

Contribuyentes

D. Angel Suardiaz Rio

Francisco Zaldivar

Benito Cavanilles Peon

Aniceto Gonzalez Cutre

Benigno Llana

Miguel Valdés Vereterra

Lucas Merediz Garcia

Luis Cavanilles Peon

Ramón del Fresno Toral

Rodrigo Balbin Lozana

Jesús Fresno

Carlos Martinez Riva

Bernardino Diaz de Rivera

José María Vigil y Cañal

José del Busto y Obaya

Obdulio Fernandez Pando

Juan Díaz Lamiella

Manuel Vega Busto

Juan Riva Díaz

Carlos Gonzalez Cutre

Antonio Cavanilles Peon

Bernardo de la Ballina Fernandez

José Busto Vega

Ceferino Gonzalez Lorenzo

Pedro Llamas Fernandez

Luis Rivero Balbin

Manuel Cavanilles Peón

Juan Pedrayes Miravayes

José Miyar Sierra

Francisco Sampedro Gonzalez

Hilario Gonzalez Revollar

José Valdés Cavanilles

Miguel Lopez Perez

Tomás Gonzalez Fernandez

Joaquin de la Ballina Fernandez

Vicente Suarez

Ladislao Gonzalez de la Vega

Felipe Lopez

Casimiro Iglesias

José Huerta Aguiloche

Pedro Gonzalez

Anastasio Iglesias

Antonio Alonso Coya

Evaristo Cueli

José Alvarez Cienfuegos

Eugenio Garcia Cobian

Francisco Villoslada

José Riva Liñero

José Peón

Manuel Naredo

Bernardo Cardín Valdés

Francisco Peón Busto

Félix Vigil

Manuel Pedrayes Sampedro

José Loy Sánchez

Manuel Arroyo

Cristóbal Batalla

Bernardo Solares Tuero

Tomás Rodriguez

Rafael Collada Palacio

Pedro Díaz Acebal

Ernesto Cubillas

José Oro Naredo

Feliciano Costales

Cipriano Rodriguez Monte

José Solís Gonzalez

Carlos de la Concha

José Blanco de la Viña

Raimundo Fernandez Paraja

Evangelista Valdés Gonzalez

Bernardo Vallín Garcia

Dionisio Valdés Palacio

Esteban Crespo

José Alonso Alvarez

Juan Alonso Madiedo

Manuel Fuente Fernandez

Faustino Vega

Jenaro Alvarez Tuero

Celestino Moro Blanco

Rafael Valdés Cavanilles

Sacramento Corripio

José Vega Busto

Maximino Paraja Carneado

Aniceto Rubiera Solar

Francisco Gonzalez Valdés

Antonio Fernandez Díaz

Dionisio Alvarez Tuero

Antonio Moreno Solares

Rafael Vallín

Justino Anaya

Francisco Robledo

Rafael Alvarez Miyar

Villaviciosa 25 de Enero de 1909.

—El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 346.

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

ANUNCIO

Formado el proyecto del repartimiento del cupo de consumos y sus recargos para el corriente año, y notificadas sus respectivas cuotas á los contribuyentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación de agravios.

Santa Eulalia de Oscos Enero 27 de 1909.—El Alcalde, José Quintana.

R. al núm. 358

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal, con derecho á elección de compromisarios para la de Senadores, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José Quintana Rodriguez
José María Nuñez Lombán
Antonio Quintana Lombardero
Fernando Freije Canel
Manuel Lopez Mon
José María Martinez Villabrille
Marcial Lopez Garcia

Contribuyentes

D. Balbino Graña y Bravo
Camilo Quintana Bermudez
Francisco Lombardero y Lombán.
José Antonio Lombán y Lombardero
José María Carrelo y Martinez
Gaspar Perez Linares
Laureano Martinez Argüelles
Inocencio Arango Barcia
Francisco Villabrille Lopez
Manuel Lombardero Mendez
Pedro Alvarez Fernández
José Quintana Rodriguez
Ramón Carrelo Marqués
Rafael Villanueva
José Perez Fernández
José Fernández
Manuel Vega Rodriguez
José Martinez Vinjoy
Manuel Garcia Samartino
Florentino Alvarez Diaz
Ramón Freije Alonso
Antonio Magadán Seijo
José Martinez Lopez
Manuel Osorio Martinez
José Lombán Legaspi
Jesús Perez Acevedo
Antonio Arango Lopez
José Freije Alonso
Servando Lombán
Manuel Diaz
Antonio Guzmán
Antonio Bermudez Villar
Manuel González
Juan González
Manuel Pastur
Francisco Lopez Soto

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo la presente en Santa Eulalia de Oscos á 29 de Enero de 1909.—El Alcalde, José Quintana.

E. al núm. 413

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Díaz Izquierdo, Procurador de la Audiencia de Oviedo, de la suma de ochocientas dos pesetas sesenta y dos céntimos por honorarios del Letrado D. Julián Basarán Alesón, y costas á dicho Procurador, por la defensa y representación de Pedro Berodia Sanchez, vecino del Escobal, en la causa contra él seguida por parricidio; costas posteriores y las causadas y que se causen hasta el efectivo pago, se embargaron para seguridad de tales responsabilidades las fincas que á continuación se expresan como de la propiedad del referido Berodia Sanchez, y cuyas fincas he acordado que en la sala de audiencia de este Juzgado se saquen á pública subasta el día veintiseis de Febrero próximo, á las once de la mañana; tales fincas son las siguientes:

1.ª En términos del pueblo de Puertas de Cabrales y sitio de Muñambro una finca destinada á prado y bravío;

que linda Este herederos de doña Teresa Fernández, Sur dichos herederos, Oeste tránsitos y Norte también tránsitos: mide cuarenta y ocho áreas próximamente, y fué tasada en mil cuatrocientas pesetas.

2.^a En el mismo sitio de Muñambro una casa y cabaña deteriorada: cabida veinticuatro metros próximamente; linda Este, Sur y Oeste herederos de D.^a Teresa Fernández y Norte tránsitos; compone todo una sola finca, tasada en doscientas pesetas.

3.^a En términos del Escobal y sitio de Puente del Escobal, una finca cerrada sobre sí; que linda al Este Antonio Allende Vallines, Oeste, Sur y Norte tránsitos públicos: mide treinta áreas sesenta centiáreas; está destinada á prado, bravío y labor; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.^a En el mismo pueblo y sitio, un prado llamado Pindal; que linda al Este herederos de Manuel Morán, Sur herederos de Antonio Berridi y Prudencio Fernandez, Oeste y Norte tránsitos públicos: mide dieciocho áreas; tasada en doscientas sesenta pesetas.

5.^a En iguales términos y sitio de Llosa de la Castañar, una finca cerrada sobre sí, destinada á cultivo y bravío; que linda al Este pasto común, Sur Francisco Niembro, Oeste y Norte tránsitos: mide treinta y seis áreas; tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

6.^a En los mismos términos y sitio llamado Rozada, un terreno bravío, con varios árboles castaños y avellanos; que linda al Norte Josefa García, Este, Sur y Oeste tránsitos públicos: mide cinco áreas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.^a En los repetidos términos y sitio de Salviejo un prado que linda Norte cerradura y tránsito, Sur Rafael Niembro, Este Francisco Ortiz y Oeste Valeriano Berodia: mide seis áreas; tasada en ciento ochenta pesetas.

8.^a En los mismos términos y sitio otra finca en abertal, á bravío: de cuatro áreas; que linda al Este Francisco Berridi, Sur Juan Caldevilla, Oeste herederos de Antonio Fernandez y Norte riega de la Concha; tasada en cincuenta pesetas.

9.^a En dichos términos y sitio de Fuente del Escobal, un terreno á bravío, en abertal, con varios castaños; linda al Este Pedro Berodia, Oeste Ramón Sanchez, Sur y Norte tránsitos públicos: mide seis áreas próximamente; tasado en cien pesetas.

10. En los repetidos términos y sitio de Cabero un prado que linda al Sur y Norte herederos de Urbano Rojo, Este Alejo Cabrales y Oeste Narciso Alvarez: mide tres áreas próximamente; tasada en setenta y cinco pesetas.

11. En el pueblo del Escobal una casa-habitación llamada del Orró, compuesta de cal y canto, teja y madera, piso, suelo y sala, sin número de población; linda derecha tránsito público, izquierda casa de Francisco Ortiz, espalda huerta de Pedro Berodia: mide veinticuatro metros cuadrados próximamente; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

12. En el mismo pueblo del Escobal otra casa-establo llamada de Arriba, sin número de población; que linda derecha tránsito público, izquierda Alejo Cabrales, y espalda herederos de D. Manuel Morán; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Se advierte que tendrá efecto la subasta sin haberse suplido previa-

mente los títulos de propiedad, que los que hayan de tomar parte en el remate habrán de consignar antes el importe del diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Llanes á veintiseis de Enero de mil novecientos nueve.—Eduardo Sanchez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 338

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendidas en el número 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á las procesadas Dolores Amadora Heredia (a) Loca, de 25 años de edad, hija de Juan y Dolores, natural de Burdeos, y Trinidad Mendoza Vazquez, de 18 años de edad, hija de Pedro y de Josefa, natural de Pinilla de Buitrago, partido de Torrelaguna, ambas solteras, cesteras, sin domicilio fijo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarles el auto de prisión y practicar las demás diligencias consiguientes al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley, en la causa que se las sigue por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas y las pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Llanes á primero de Febrero de mil novecientos nueve.—Eduardo Sánchez.—Por su mandato, Félix F. Vega.

R. al núm. 427

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Fernando Ramirez Chano ó Rejano, de veintiocho años de edad, hijo de Salvador y de Dolores, soltero, natural de Puente Genil, partido de Aguilar, provincia de Córdoba, vecino de Gijón, vendedor ambulante y sin instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión y practicar las demás diligencias consiguientes á él, dictado por la Superioridad en la causa que se le siguió en este dicho Juzgado por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Llanes á tres de Febrero

de mil novecientos nueve.—Eduardo Sanchez.—Por su mandato, Félix F. Vega.

R. al núm. 428

Juzgado de Tineo

D. Hipólito González Rebollar, Juez de primera instancia del partido de Tineo

Por el presente y según lo acordado en providencia de tres del corriente mes, se cita á D. Trinitario, D. Ramón y D. Adelino Alvarez Pertierra, vecinos que fueron de Luciernas, en este término y hoy ausentes de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado á formar parte del juicio voluntario de testamentaria del padre de los mismos D. José Alvarez García, vecino que fué de Luciernas, promovido por el Procurador D. Celestino García González, en nombre de doña Joaquina Pertierra Valledor, vecina del expresado Luciernas, y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que la citación acordada tenga cumplimiento se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—Hipólito González Rebollar.—Por su mandato, Patricio González.

R. al núm. 421

Juzgado de Pola de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Vicente Rodríguez Fernández, de veinticinco años, hijo de Ricardo y Virginia, soltero, natural y vecino de Espinedo, en este concejo, cantero, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de reducirle á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á tres de Febrero de mil novecientos nueve.—Rodrigo Valdés.—Por mandato de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 429

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LAVIANA

En la noche del 27 de Enero último desapareció de la cuadra de don Francisco Iglesias Alvarez, vecino del Condado, un pollino que se supone robado y cuyas señas son:

Edad 4 á 5 años, tamaño regular pelicano, recién esquilado á tijera, cortado el pelo en la punta de las orejas y herrado.

Lo que se anuncia para que la persona que lo haya recogido, visto ó comprado, pueda entenderse con su dueño el D. Francisco Iglesias Alvarez, que en todo caso pagará los gastos de manutención y demás que haya ocasionado.

Laviana 1.^o de Febrero de 1909.—El Alcalde, B. Menendez. 3

TAMEZA

En poder del vecino de este pueblo D. Narciso Barbón, se halla depositado y puesto á manutención un caballo de dueño desconocido que se encontró causando daños en propiedades, particulares de las señas siguientes:

Alzada un metro 35 centímetros, color rojo oscuro, edad de 7 á 8 años, castrado, desherrado, con una estrella en la frente, rasgado hasta el hocico, calzado de la mano izquierda y una mancha sobre el casco del pié del mismo lado, tiene manchas blancas en el lomo del aparejo y por abajo de la cincha.

Lo que se hace público para que su dueño pueda pasar á recogerlo, previo el pago de daños y gastos, en el término de quince días, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Tameza 1.^o de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pedro García. 3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Popular de Avilés

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á Junta general, que se celebrará el día 25 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, González Abarca, para tratar del examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1908 y demás asuntos que figuran en la orden del día.

Para asistir á esta Junta es necesario depositar con diez días de antelación en la caja de la Sociedad, acciones de la primera ó segunda serie por valor de 2.500 pesetas nominales, ó en su defecto certificados que acrediten estar depositadas en algún establecimiento de crédito.

Avilés 4 de Febrero de 1909.—El Secretario del Consejo, Fermin García Lopez.—V.^o B.^o—El Presidente, Juan Oria. 2-1

AVISO IMPORTANTE

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Por disposición del Ministro de la Gobernación queda prorrogado hasta 1.^o de Febrero próximo el plazo para el uso obligatorio de los sellos fechadores.

Dirigir los pedidos á Bienvenido Areces, Hospicio provincial.

Los precios son:

De metal, 30 pesetas.

De caucho, 10 idem.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial